



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: No Acepta Notificaciones
Proceso: Verbal – Simulación
Demandantes: Francisco Alberto Bermúdez García y Otros
Demandados: Lucy Gómez García y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00051-00

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas por la parte actora a la Constructora Giraldo Jaramillo, Luz Stella Bermúdez García, Luisa Fernanda Montoya Bermúdez, Olga Patricia Bermúdez García, Ricardo Arturo, María Yolanda, Gloria Inés, Blanca Edilma y Melva Lucía Jaramillo Ramírez, Fabián Arévalo Bermúdez, Yhon Faber y Oscar Andrés Bermúdez Venegas.

Revisadas dichas piezas estima el despacho que no pueden ser tenidas en cuenta, ello a causa de que se hizo una mención incorrecta que vicia la notificación, pues se indicó a cada citado que debía acudir al despacho a recibir notificación para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Ahora, el citado precepto reglamenta lo relativo a la aceptación o repudio de la herencia, asunto completamente ajeno al aquí tramitado y por supuesto torna confusión en el notificado.

Sumado a ello, a Fabián Arévalo Bermúdez y a Luz Stella Bermúdez García se le otorgó un término incorrecto para comparecer, pues como su domicilio se encuentra fijado en la ciudad de Bogotá, el término para concurrir es de diez días, no se cinco como se mencionó en la citación.

Respecto de las notificaciones remitidas a Ricardo Arturo, María Yolanda, Gloria Inés, Blanca Edilma y Melva Lucía Jaramillo Ramírez, Fabián Arévalo Bermúdez, Yhon Faber y Oscar Andrés Bermúdez Venegas, por más que residan en una misma dirección, debe remitirse una comunicación para cada uno, no conjunta como lo agotó la parte actora.

Lo anterior por así preverlo el artículo 291 procedimental al señalar que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado”*, de modo que la citación no puede



remitirse en conjunto, pues no existe garantía de que quien la recibe la extenderá a los demás citados.

Se requerirá a la parte actora para que agote nuevamente las citaciones, así como para que allegue sus intervenciones debidamente ordenadas en formato PDF, ello para efectos de integrar el expediente digital bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567/2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a Constructora Giraldo Jaramillo, Luz Stella Bermúdez García, Luisa Fernanda Montoya Bermúdez, Olga Patricia Bermúdez García, Ricardo Arturo, María Yolanda, Gloria Inés, Blanca Edilma y Melva Lucía Jaramillo Ramírez, Fabián Arévalo Bermúdez, Yhon Faber y Oscar Andrés Bermúdez Venegas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote de nuevo las citaciones en debida forma, debiendo aportar en forma conjunta el cuerpo de la citación individual para cada demandado y la prueba de entrega respectiva, en formato PDF debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 187 del 28-11-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f26a35f1582a687f128285fdbcb9f111ab55a9dd7aa724bdb8e98667cdf8a**

Documento generado en 24/11/2023 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>